



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara-Antioquia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

Proceso	Exoneración de cuota alimentaria
Demandante	Adolfo Antonio Serna Marquez
Demandada	Sindy Daniela Serna Restrepo
Radicado	05 679 31 84 001 2022 0023 00
Providencia	Interlocutorio N° 39
Asunto	Inadmisión demanda

El señor ADOLFO ANTONIO SERNA MARQUEZ mediante Apoderado Judicial, solicita que mediante PROCESO VERBAL SUMARIO sea exonerado de la cuota alimentaria que suministra a favor de su hija SINDY DANIELA SERNA RESTREPO y en su defecto, se levante la medida cautelar de embargo que pesa sobre su pensión.

Al realizar el Despacho un estudio de la demanda y sus anexos, observa que existen falencias que deberán ser subsanadas, por cuanto no se cumplen ciertos requisitos dispuestos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Así, se observa que no se evidencia constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6, que a la letra indica:

"...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

Por lo anterior, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el requisito anotado, so pena de rechazo de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA-ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por ADOLFO ANTONIO SERNA MÁRQUEZ por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar los requisitos anotados en esta providencia so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. Nicolás Arboleda Tayakee, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15218296 y Tarjeta Profesional No. 124.838 del C. S. J. para que represente los intereses del señor ADOLFO ANTONIO SERNA MÁRQUEZ dentro del presente proceso conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICO. Que el presente auto fue notificado por ESTADO No. 32 fijados hoy 24 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m. en la secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Barbara, Antioquia, y en la página WEB de la Rama Judicial

Secretaria

Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b21f49659832c14ecb569cce85059e71f9f6989bbd821e54b200ca
b783b60809

Documento generado en 23/03/2022 12:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>